



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00052-00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Olga Ivonneth Henao Molina y otro
Demandado	Yeni Maryori Suárez Jiménez y otro
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	213

Revisado el escrito de subsanación presentado por la parte demandante dentro del término de ley, se logró verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en la providencia que antecede y al reunirse las exigencias normativas dispuestas en los artículos 82 y ss., 368 al 371 del Código General del Proceso, y las especiales del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se admitirá la presente demanda al ser competentes para conocer del presente asunto.

Así mismo, solicitada medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 008-32523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, de propiedad de una de las demandadas y objeto del litigio, habrá de requerirse prestar caución, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Finalmente, al no haberse informado canal digital para efectos de realizar la diligencia de notificación personal electrónica de las demandadas conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, ésta deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por Olga Ivonneth Henao Molina, Diego Alonso Aránzazu Cardona, Juan David Aránzazu Henao, Sasha Juliana Aránzazu Henao, María Fernanda Aránzazu Henao, Diana Gabriela Aránzazu Henao, Rafaela Aránzazu Henao y Daniela Aránzazu Henao, a través de apoderado judicial, en contra de las señoras Yeny Maryori Suárez Jiménez y Yisela Alejandra David Montoya.

Segundo: Imprimir el trámite verbal al presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Cuarto: Prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, previo a resolverse la procedencia o no de la medida cautelar de aprehensión y secuestro del vehículo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Quinto. Notificar al demandado la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, cuyo término de traslado para contestar y/o excepcionar será de veinte (20) días para hacer uso de su derecho de defensa, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 de la norma en comento. Entréguese copia de la demanda y los anexos para tal fin.

Sexto: Tener como apoderado judicial a la abogada María Nancy Aguirre Herrera, identificado con cedula de ciudadanía N° 43.340.434 y T.P No. 203.311 del C.S. de la Judicatura, para que representen los intereses de la parte demandante.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy **27** de **abril** de 2021, se notificó
por ESTADO Nro. **47**, a las 8:00 a.m. la providencia
que antecede

María Dolores Suescún

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ffad3abe53d14888273c170f6df7b5556f65c8279e3315d842e2d
ede6cb72b0d**

Documento generado en 21/04/2021 03:53:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00052 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Ofelia de Jesús Sepúlveda Góez y otros
Demandado	Cooperativa de Transporte R.S. y otros
Decisión	Rechaza llamamiento en garantía
Interlocutorio	189

Asunto a tratar

Procede el Juzgado a resolver en torno a la admisibilidad o rechazo del llamamiento en garantía propuesto por la demandada Banco Bogotá S.A. a través de apoderada judicial, en contra del señor Gonzaga de Jesús Giraldo Castaño y la Equidad Seguros Generales O.C.

Consideraciones

Disponen los artículos 65 y 82 al 89 del Código General del Proceso, los requisitos formales y adicionales que debe contener todo llamamiento en garantía, no obstante, en caso de exigirse previamente la subsanación de cualquier defecto que adolezca la misma y la parte interesada no cumpla con dicha exigencia, fue dispuesto su rechazo tal como lo preceptúa el artículo 90 del instituto procesal en comento.

Revisado nuevamente el llamamiento en garantía, se verifica por parte de este despacho judicial, que aún persisten las inconsistencias detectadas y requeridas mediante auto del 19 de marzo de 2021 y notificado por estados del 25 de marzo de la misma anualidad, pues a la fecha la parte demandada Banco Bogotá S.A. dentro del término conferido, no se sirvió

allegar el escrito de subsanación y los anexos requeridos que cumpliera con tales requisitos.

Así las cosas, se rechazará de plano la referida demanda, de conformidad con el Artículo 90 del código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero. Rechazar de plano el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Banco Bogotá S.A. a través de apoderada judicial, en contra del señor Gonzaga de Jesús Giraldo Castaño y la Equidad Seguros Generales O.C., ante el incumplimiento de los requisitos de ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez

Firmado Por:

**PAULA ANDREA
SALAZAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001
CIRCUITO CIVIL DE**

 Juzgado Primero Civil del Circuito Apartadó Antioquia
Hoy <u>27</u> de <u>abril</u> de 2021, se notificó por ESTADO Nro. <u>47</u> , a las 8:00 a.m. la providencia que antecede
Maria Dolores Suescún
Secretario

DE APARTADO-ANTIOQUIA

**MARIN
DE
LA CIUDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fc2b26b8fd883f03b1f888d03eeaf689881be54df5cb7d385cf2e301
a40194e**

Documento generado en 20/04/2021 03:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Radicado N° 05 045 31 03 001 2019-00128-00

Decisión. Ordena comisionar para la entrega, se expiden oficios

Auto sustanciación N° 181

Ordenada la restitución de los bienes muebles –Camioneta Toyota Fortuner SL Plus Diesel AT LOW, modelo 2017, color blanca, de placas JBO197-, mediante sentencia civil N° 01 del 15 de enero de 2020¹ e informado la falta de entrega voluntaria de los mismos, oficiase al Departamento de Policía de Urabá- Comando Operativo de Seguridad Ciudadana – Seccional de Tránsito y Transporte, a las Secretarías de Movilidad de Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo del departamento de Antioquia, efectuar la aprehensión del vehículo en mención, entidades que deberán comunicar a esta judicatura, y dejar a disposición al Alcalde del Municipio donde sea aprehendido el vehículo, a quienes se comisionará para la entrega de los bienes muebles a la parte demandante, remitiendo con ello, las diligencias del caso, de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso.

Ahora bien, presentada la referida solicitud por fuera del término establecido en el numeral primero del artículo en mención y dando prelación al uso de las tecnologías, se ordena que, una vez

¹ Folio 72 al 84 del C. principal

ejecutoriado el presente proveído, por la secretaria del Despacho se disponga la fijación del aviso correspondiente con lo aquí dispuesto.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez

Firmado

**PAULA
MARIN
JUEZ
JUEZ -
001 DE
CIVIL DE**


Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy, 27 de 04 de 2021, se notificó por ESTADO Nro. 47, a las 8:00 a.m. la providencia que antecede.

Maria Dolores Suscún

Secretaría

Por:

**ANDREA
SALAZAR

JUZGADO
CIRCUITO
LA CIUDAD**

DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4c03b2d9a01563c5ef4d72d2e8572a70ed51b4338411ce937acf3
2c992b85fb**

Documento generado en 19/04/2021 03:05:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103001 **2009-00626-00**

Decisión. Lo solicitado ya fue resuelto.

Auto sustanciación No. 215

Respecto a la solicitud que antecede, deprecada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, se le pone de presente que mediante proveído calendado 7 de abril de 2021, este despacho ya señaló fecha para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado; proveído que fue notificado por inserción en estados No. 40 del día 12 de abril de 2021.

Notifíquese

Paula Andrea Marin Salazar
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Apartadó 27 de abril de 2021
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. 47 a las 8:00 a.m.

Maria Dolores Suescun

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6bb87f485b07f18cc8dab10778fd5f99733893d6d95661d1489e946aa7b85c3

Documento generado en 21/04/2021 07:25:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Primero Civil Del Circuito
Apartadó-Antioquia**

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 050453103-001-**2020-00052**-00

Asunto. Requiere por desistimiento tácito.

Interlocutorio No. 215

Asunto a tratar

Procede el despacho a requerir por desistimiento tácito, conforme establece el inciso primero del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Consideraciones

Mediante proveído del 18 de agosto de 2020, se admitió la demanda de la referencia y se dispuso la notificación de las partes demandadas, en la forma prevista en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Mediante autos del 27 de octubre de 2020 y 18 de marzo de 2021 se requirió a la parte demandante a fin de efectuar en debida forma la notificación electrónica de las demandadas Cooperativa de Transporte R.S. y Pedro José Muñoz Gutiérrez.

No obstante, la parte demandante no ha allegado constancia alguna que demuestre la gestión en debida forma de la notificación que deba hacerse a los demandados del proveído en mención.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realice las gestiones pertinentes a fin de

obtener la citación y posterior notificación de la demandada Cooperativa Transporte R.S. y del señor Pedro José Muñoz Gutiérrez, que de cuenta del cumplimiento a lo ordenado en los distintos proveídos antes mencionado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del estatuto procesal en mención.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó Antioquia,**

Resuelve

Primero. Requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realizar las gestiones pertinentes a fin de obtener la citación y posterior notificación de la demandada Cooperativa Transporte R.S. y del señor Pedro José Muñoz Gutiérrez, que dé cuenta del cumplimiento a lo ordenado en los distintos proveídos antes mencionado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del estatuto procesal en mención.

Notifíquese

Paula Andrea Marín Salazar
Juez



Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia

Hoy 27 de abril de 2021, se notificó por ESTADO
Nro. 47, a las 8:00 a.m. la providencia que antecede.

Maria Dolores Suscún

Secretario

Firmado Por:

PAULA ANDREA MARIN SALAZAR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd559196264d183b3ff99c3d383dde1ba9c12a96e52faa7a46d
592454ec8b4ae**

Documento generado en 20/04/2021 04:41:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>